



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 20 de junio de 2023

En San José, a las diez horas con quince minutos del veinte de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-003579-0007-CO	2023014638	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2020016984 de las 10:05 horas del 08 de setiembre de 2020 respecto a lo analizado en el considerando IV de esta sentencia. Se le reitera a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en los puntos b) y e) de la sentencia No. 2018008577 de las 09:15 horas del 1° de junio de 2018, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. En cuanto al punto a) de la sentencia de cita, se declara no ha lugar a la gestión. Notifíquese.
21-003449-0007-CO	2023014639	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo de cumplimiento de la sentencia No. 2021-012091 de las 8:30 horas del 28 de mayo de 2021, por un término de DOCE MESES adicionales de forma improrrogable, al originalmente otorgado, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.-
22-017320-0007-CO	2023014640	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la resolución interlocutoria No. 2023-010081 de las 10:20 horas del 2 de mayo de 2023. Notifíquese.-
22-027997-0007-CO	2023014641	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028574-0007-CO	2023014642	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.-
23-002036-0007-CO	2023014643	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, y a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Directora General de Adaptación Social, o a quienes ocupen los cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-004354 de las 9:15 horas del 24 de febrero de 2023, en el sentido de que se resuelva en definitiva, conforme a Derecho corresponda, lo relativo al traslado del amparado y se le notifique lo dispuesto en el centro penitenciario donde actualmente se encuentre ubicado. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-002099-0007-CO	2023014644	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del

		DE HABEAS CORPUS	Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-005257-0007-CO	2023014645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-005496-0007-CO	2023014646	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2023007135 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.-
23-005513-0007-CO	2023014647	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-007757 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023, en el sentido de que se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-006992-0007-CO	2023014648	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008463 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2023, en el sentido de realizarle al recurrente la cirugía de reemplazo total de rodilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-007437-0007-CO	2023014649	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-007900-0007-CO	2023014650	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública, de lo indicado en el considerando III de la presente resolución interlocutoria. Notifíquese.-
23-008386-0007-CO	2023014651	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-009194-0007-CO	2023014652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra del hospital Monseñor Sanabria y el área de salud de Barranca. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Psiquiatría, si aún no hubiere ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Nacional de Salud Mental de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta resolución. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-009239-0007-CO	2023014653	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito agregado a este expediente a las 12:05 horas del 18 de junio de 2023, y tramítense como asunto nuevo.-
23-009854-0007-CO	2023014654	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de director general del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que se le asigne una cita al amparado en el Servicio de Psiquiatría de la Clínica Central. Se le advierte a dicho funcionario, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010030-0007-CO	2023014655	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010255-0007-CO	2023014656	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Randal Álvarez Juárez, en carácter de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho puesto, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro del medicamento abemaciclib a la amparada en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-010287-0007-CO	2023014657	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010395-0007-CO	2023014658	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-010761-0007-CO	2023014659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-011077-0007-CO	2023014660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le

			<p>suministre a la amparada, el medicamento Abemaciclib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-011088-0007-CO	2023014661	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-011133-0007-CO	2023014662	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos, Melissa Juárez Villégas y Ana Arias Herrera, por su orden Director General a.c., Jefa del Servicio de Oncología Médica y Directora del Servicio de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia; todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con Crizotinib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
23-011268-0007-CO	2023014663	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con aprobación del medicamento No LOM apixaban. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-011329-0007-CO	2023014664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kathia Góngora Meza y Karla Abarca León, por su orden directora y jefa policial, ambas del CAI Vilma Curling Rivera, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo no mayor TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, gestionen ante el Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva la reasignación de la cita pendiente en Medicina Familiar. Asimismo, una vez agendada esa cita, la tutelada sea oportunamente trasladada a ella. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. Tomen nota las autoridades del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal suscriben nota de manera conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-011399-0007-CO	2023014665	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-011590-0007-CO	2023014666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-011593-0007-CO	2023014667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-011636-0007-CO	2023014668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-

23-011754-0007-CO	2023014669	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011783-0007-CO	2023014670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia.
23-011792-0007-CO	2023014671	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene el resultando segundo y la parte dispositiva de esta sentencia No. 2023-013715 de las 09:20 horas del 09 de junio de 2023, tal como consta en el considerando único de esta resolución.
23-011830-0007-CO	2023014672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto de la cita de valoración. Se ordena a Márco Umaña Ramírez y Marcos Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Cirugía, especialidad Ortopedia, y se determine el tratamiento médico por seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta resolución. Notifíquese.
23-011840-0007-CO	2023014673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, en su carácter de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, adoptar las previsiones necesarias para que la cita agendada para el 10 de julio de 2023, a las 06:00p.m. tenga lugar. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-011935-0007-CO	2023014674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011944-0007-CO	2023014675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012005-0007-CO	2023014676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita otorgada en un plazo irrazonable para la realización de una radiografía de tórax en la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, la demora en la atención médica por parte del Área de Salud del CAI Luis Paulino Mora Mora y, el irrespeto por parte del centro penitenciario de la dieta libre de tomate prescrita a favor del tutelado. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte – Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, así como a quien funja como Coordinadora Administrativa Rayos X del centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita para realizar la radiografía de tórax que el tutelado necesita; b) se comuniquen la nueva fecha a las autoridades penitenciarias y; c) se lleve a cabo la

			<p>misma. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como quien funja como Jefe del Área de Salud (Clínica) del mismo centro penitenciario, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) se traslade al tutelado a la cita para realizarle el electrocardiograma señalado para el mes de junio de 2023; b) se traslade al amparado para practicarle la radiografía de tórax en la fecha que sea comunicada por la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo; c) una vez que se cuente con el resultado de todos los exámenes, se defina si el amparado debe ser referido o no a un especialista y; d) DE INMEDIATO, se respete la dieta libre de tomate prescrita al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo referente al medicamento requerido, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-012006-0007-CO	2023014677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-012034-0007-CO	2023014678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando VI de esta sentencia.-
23-012052-0007-CO	2023014679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012065-0007-CO	2023014680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012069-0007-CO	2023014681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012114-0007-CO	2023014682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV in fine de esta sentencia.
23-012129-0007-CO	2023014683	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia 2023013187 de las 09:45 horas del 02 de junio de 2023, en los términos indicados en el considerando II de esta resolución. Se mantiene incólume el rechazo de plano del recurso.
23-012144-0007-CO	2023014684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012153-0007-CO	2023014685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, por su orden directora general y de jefa del servicio de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio de Urología de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-012158-0007-CO	2023014686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012165-0007-CO	2023014687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012176-0007-CO	2023014688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012192-0007-CO	2023014689	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría. Además, deberá mantenerse la cita de valoración asignada para el 31 de julio de 2023, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
23-012207-0007-CO	2023014690	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia 2023-011972 de las 9:30 horas del 23 de mayo de 2023.
23-012224-0007-CO	2023014691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012228-0007-CO	2023014692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012230-0007-CO	2023014693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012234-0007-CO	2023014694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Quesada Porras y Joicy Solís Castro, por su orden jefe del servicio de Cirugía y directora general, ambos del hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012238-0007-CO	2023014695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la tutelada reciba inmediatamente el tratamiento combinado Eritropoyetina-Ruxolitinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012253-0007-CO	2023014696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente el 5 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012296-0007-CO	2023014697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2023011103 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023.-
23-012369-0007-CO	2023014698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Guápiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012395-0007-CO	2023014699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Násser Jamal Alrashdan Bejarano y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general, jefe de Ginecología y Obstetricia y jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012417-0007-CO	2023014700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-012436-0007-CO	2023014701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento PEMBROLIZUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-012505-0007-CO	2023014702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, extremos que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012530-0007-CO	2023014703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que,

			efectivamente el 5 DE JULIO DE 2023, fecha señalada en el informe rendido, se le practiquen al tutelado lo estudios preoperatorios requeridos. Asimismo, de confirmarse la procedencia de la cirugía, esta se le practique dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012541-0007-CO	2023014704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012567-0007-CO	2023014705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-012610-0007-CO	2023014706	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-012618-0007-CO	2023014707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en Oftalmología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-012631-0007-CO	2023014708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de Oftalmología, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea este el 15 de agosto de 2023, se le realice la cita al amparado, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-012673-0007-CO	2023014709	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-012704-0007-CO	2023014710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en ese Servicio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-012713-0007-CO	2023014711	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012723-0007-CO	2023014712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, a Melissa Jiménez Morales y a Joselyn Natalia Bogantes López, bajo ese mismo orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe de Consulta Externa, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
23-012739-0007-CO	2023014713	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012754-0007-CO	2023014714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012801-0007-CO	2023014715	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano

		DE AMPARO	Barrantes, en su condición de directora general de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea examinada en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio, lo anterior en caso de que tal atención aún no hubiera ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-012804-0007-CO	2023014716	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Ángel Salas Segura, en su condición de Sub Jefe de la Unidad Policial Delegación Policial de Curridabat, del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada el 11 de mayo de 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, lo que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-012848-0007-CO	2023014717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012907-0007-CO	2023014718	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012910-0007-CO	2023014719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jaime Tortós Guzmán, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo fijado (quince días hábiles contados a partir de 7 de junio de 2023), a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012916-0007-CO	2023014720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de notificación del resultado de la valoración realizada el 23 de marzo de 2023, al tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012932-0007-CO	2023014721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-012966-0007-CO	2023014722	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (08 de agosto de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012978-0007-CO	2023014723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-012981-0007-CO	2023014724	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023014525 de las 09:30 horas del 16 de junio de 2023, en lo demás, archívese el expediente por estarse conociendo los hechos en el expediente No. 23-012980-0007-CO.
23-013022-0007-CO	2023014725	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Marvin Miranda León, en su carácter jefe de la Clínica Médica del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la

			<p>notificación de esta resolución, deberá adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito de competencias, para que el recurrente sea remitido al Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia. Se le advierte al Dr. Marvin Miranda León, en su carácter jefe de la Clínica Médica del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p>
23-013032-0007-CO	2023014726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013037-0007-CO	2023014727	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 11 de julio de 2023 en el Servicio de Audiometría de ese hospital con la Lic. Diana Bolaños Ulate. Además, se ordena a la autoridad recurrida que a la paciente se le practique la cita que tiene programada en el Servicio de Otorrinolaringología el 25 de julio de 2023 con la Dra. Sandra Jéssica Rivera Rodríguez. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-013061-0007-CO	2023014728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013063-0007-CO	2023014729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FLORY MORERA GONZÁLEZ en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su condición de Director General ambos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre</p>

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013070-0007-CO	2023014730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013112-0007-CO	2023014731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013127-0007-CO	2023014732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013138-0007-CO	2023014733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento objeto de este amparo, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no lo contraindique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-013153-0007-CO	2023014734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-013161-0007-CO	2023014735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-013163-0007-CO	2023014736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013178-0007-CO	2023014737	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-013898 de las 9:20 horas de 9 de junio de 2023.
23-013237-0007-CO	2023014738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-013258-0007-CO	2023014739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta

			sentencia.
23-013278-0007-CO	2023014740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013303-0007-CO	2023014741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013313-0007-CO	2023014742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013321-0007-CO	2023014743	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013351-0007-CO	2023014744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-013361-0007-CO	2023014745	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declarar sin lugar el recurso.
23-013379-0007-CO	2023014746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013385-0007-CO	2023014747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013390-0007-CO	2023014748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013394-0007-CO	2023014749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013396-0007-CO	2023014750	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013435-0007-CO	2023014751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013457-0007-CO	2023014752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013464-0007-CO	2023014753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-013467-0007-CO	2023014754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela Guillén Vega, por su orden Director Médico uno y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 8 de setiembre de 2023, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
23-013491-0007-CO	2023014755	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la falta de notificación de la orden de apremio corporal

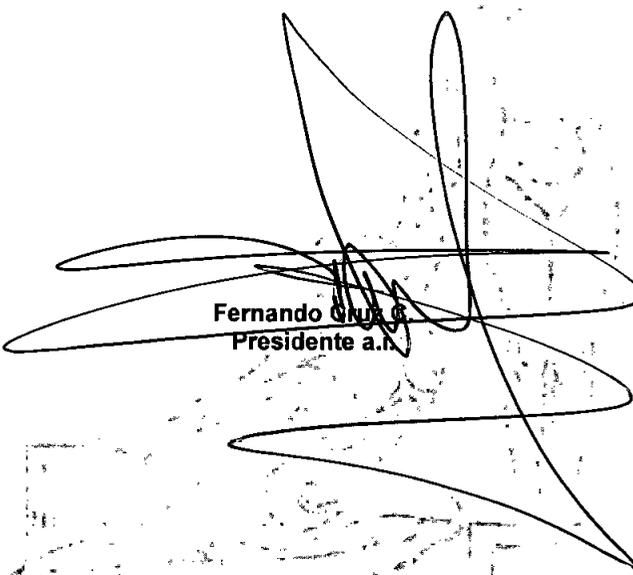
		CORPUS	dictada a las 15:30 horas del 7 de junio de 2023. Se ordena a Ana Lorena Ugalde Rodríguez, en su condición de jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que: a) dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la orden de apremio corporal dictada a las 15:30 horas del 7 de junio de 2023, al medio señalado por el recurrente, en el escrito aportado el 10 de mayo de 2023 y, b) se eviten las omisiones que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013504-0007-CO	2023014756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013513-0007-CO	2023014757	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-013916 de las 09:20 horas del 9 de junio de 2023, emitida en el expediente No. 23-013196-0007-CO.
23-013518-0007-CO	2023014758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013524-0007-CO	2023014759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-013528-0007-CO	2023014760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales.
23-013539-0007-CO	2023014761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013542-0007-CO	2023014762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013544-0007-CO	2023014763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013560-0007-CO	2023014764	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013570-0007-CO	2023014765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013580-0007-CO	2023014766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa en ejercicio del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013595-0007-CO	2023014767	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2021014821 de las 10:05 horas del 29 de junio de 2021.
23-013621-0007-CO	2023014768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada a la amparada para el 14 de julio de 2023. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013703-0007-CO	2023014769	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023012714 las diez horas veinte minutos del treinta de mayo de dos mil veintitrés.
23-013718-0007-CO	2023014770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013734-0007-CO	2023014771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
23-013750-0007-CO	2023014772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-013756-0007-CO	2023014773	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023012890 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de dos mil veintitrés.
23-013760-0007-CO	2023014774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013798-0007-CO	2023014775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013807-0007-CO	2023014776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013817-0007-CO	2023014777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013853-0007-CO	2023014778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-013882-0007-CO	2023014779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-013903-0007-CO	2023014780	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-013933-0007-CO	2023014781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013937-0007-CO	2023014782	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023011298 de las 10:50 horas del 16 de mayo de 2023.
23-013947-0007-CO	2023014783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013968-0007-CO	2023014784	RECURSO	Archívese el expediente.

		DE AMPARO	
23-013981-0007-CO	2023014785	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-013987-0007-CO	2023014786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014019-0007-CO	2023014787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-014023-0007-CO	2023014788	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-014030-0007-CO	2023014789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014031-0007-CO	2023014790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-014052-0007-CO	2023014791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014057-0007-CO	2023014792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014090-0007-CO	2023014793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-014119-0007-CO	2023014794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
23-014133-0007-CO	2023014795	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz
 Presidente a.r.

